



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) enero de dos mil veinte (2020).

Medio de Control: Reparación Directa.
Radicado N° 70-001-33-33-003-2019-00444-00.
Demandante. SALUDVIDA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN
Demandado: Departamento de Sucre y Municipio de Sincé.

ASUNTO: Admisión de demanda

SALUDVIDA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, actuando a través de su representante legal¹ y por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, formula demanda en contra del **DEPARTAMENTO DE SUCRE-MUNICIPIO DE SINCÉ -SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SINCÉ-SUCRE**

Realizado el control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 ibídem.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, presenta **SALUDVIDA E.P.S.**, en contra del **DEPARTAMENTO DE SUCRE y el MUNICIPIO DE SINCÉ.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a los integrantes de la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 199 de la Ley 1437 de 2011**, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante y al correo electrónico señalado en la demanda.

QUINTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo **172 de la Ley 1437 de 2011.**

SEXTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto Admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisorio respectivo en la Secretaria de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la

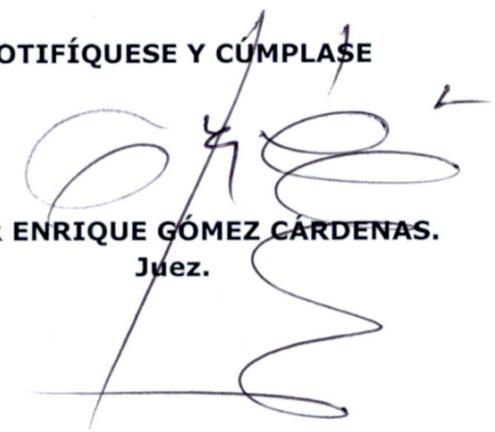
¹ Folios 10-21

presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

Las copias de la demanda y sus anexos quedaran en secretaria a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

SEPTIMO: Reconocer a la abogada, **NUBIA MAYERLY SISA MURILLO**, portadora de la T.P. N° 203.577 del C.S. de la J., e identificada con C.C. N° 1.010.182.412, como apoderada judicial de la parte demandante según poder conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS.
Juez.